



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-00582-2016

Bogotá, D.C.,

Señor  
**DIEGO TRIVIÑO**  
Dictri\_0105@hotmail.com

Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10



Mincit

2-2016-007077  
2016-05-04 10:46:05 AM FOL: 2  
MEDIO: Email ANE:  
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS  
DES: DIEGO TRIVIÑO

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	20 de Enero de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 041 -CONSULTA
Tema	Método de participación

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*“Teniendo en cuenta que las Compañías controladoras, están obligadas a preparar y presentar estados financieros separados y consolidados de acuerdo con las disposiciones contables y comerciales vigentes aplicables en Colombia; ponemos a su disposición las siguientes consideraciones:*

- El Decreto Reglamentario 2496 emitido el pasado 23 de diciembre del 2015:
  - o Incluye en su marco técnico la NIC 27 modificada, la cual permite la aplicación del método de participación sobre las participaciones subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos en los estados financieros separados.
  - o Permite la aplicación anticipada del marco técnico, allí contenido.
  - o Dispone que en los estados financieros separados de las entidades controladoras deberán registrar sus inversiones en subsidiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la ley 222 de 1995 por el método de participación tal como se describe en la NIC 28.

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia  
Commutador (571) 6067676  
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

De acuerdo con lo anterior, les solicitamos respetuosamente nos den alcance a la siguiente consulta:

- ¿La aplicación del método de participación en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos, se hará sobre el total de las variaciones patrimoniales (Activo Neto) como lo dice la definición del método de participación patrimonial en el párrafo 3 de la NIC 28? o solo sobre las variaciones del estado de resultados y el estado de resultados integrales (ORI), como se podría interpretar de acuerdo a la NIC 28.10.
- Se puede entender como una variación patrimonial a incluir dentro del cálculo del método de participación patrimonial de una Compañía, entre otros los siguientes efectos:
  - o El efecto de la adopción por primera vez del nuevo marco contable aplicable en Colombia (El pasar de ColGAAP a NIIF).
  - o La capitalización de compañías.
  - o Las acciones propias readquiridas.
  - o Traslados del ORI a las Utilidades retenidas."

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para dar respuesta a su consulta, procedemos a transcribir los siguientes párrafos de la NIC 28 "Inversiones en asociadas y negocios conjuntos", citados por usted.

**Párrafo 3 (...)** El método de la participación es un método de contabilización según el cual la inversión se registra inicialmente al costo, y es ajustada posteriormente por los cambios posteriores a la adquisición en la parte del inversor de los activos netos de la participada. El resultado del periodo del inversor incluye su participación en el resultado del periodo de la participada y el otro resultado integral del inversor incluye su participación en el otro resultado integral de la participada. (...)

**Párrafo 10** "Según el método de la participación, en el reconocimiento inicial la inversión en una asociada o negocio conjunto se registrará al costo, y el importe en libros se incrementará o disminuirá para reconocer la parte del inversor en el resultado del periodo de la participada, después de la fecha de adquisición. La parte del inversor en el resultado del periodo de la participada se reconocerá en el resultado del periodo del inversor. Las distribuciones recibidas de la participada reducirán el importe en libros de la inversión. Podría ser necesaria la realización de ajustes al importe por cambios en la participación proporcional del inversor en la participada que surjan por cambios en el otro resultado integral de la participada. Estos cambios incluyen los que surjan de la revaluación de las propiedades, planta y equipo, y de las diferencias de conversión de la moneda extranjera. La parte que corresponda al inversor en esos cambios se reconocerá en el otro resultado integral de éste (véase la NIC 1 Presentación de Estados Financieros)."

Atendiendo sus preguntas, planteamos nuestra opinión, así:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

1. De la lectura de los dos párrafos anteriormente transcritos, se puede concluir que no hay contradicción alguna entre ellos, dado que el párrafo 3 de la NIC 28 indica que el método de la participación implica ajustar posteriormente el valor de la inversión de acuerdo con la variación de los activos netos, es decir, de cualquier fluctuación que pueda tener el patrimonio, como es el caso de la distribución de dividendos, generación de utilidades, revaluación de propiedad, planta y equipo, diferencias por conversión de la moneda extranjera, casos que contempla el párrafo 10 de dicha norma, lo cual es corroborado por el citado párrafo 10.

El hecho de que el párrafo 10 no mencione otras variaciones en el patrimonio de la asociada o negocio conjunto, no implica que no afecten el patrimonio o que no deban ser usadas en el método de participación, sino por el contrario, que en muchas ocasiones podrían ser reclasificaciones entre cuentas del patrimonio, como la creación de reservas que no implican un mayor o menor valor de la inversión.

Es bueno anotar que las referencias a ORI, son en el fondo referencias al movimiento patrimonial, considerando que el ORI no es en sí mismo una cuenta contable, sino el resultado de extraer de los movimientos patrimoniales las partidas que deben ser presentadas en el Estado del Resultado Integral (ver DOT 001 del CTCP).

2. Tal como se mencionó anteriormente, en el método de la participación se incluyen todas las variaciones en el patrimonio de la subsidiaria, asociada o negocio conjunto. Los mencionados por el consultante son algunos de ellos. Sin embargo, es válido aclarar que al aplicar este método deberán excluirse todas aquellas transacciones realizadas entre las compañías. También debe tenerse en cuenta que si la partida se trata en ORI en la entidad participada, la contrapartida al movimiento de la inversión también debe llevarse al ORI en la entidad inversionista.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**DANIEL SARMIENTO PAVAS**  
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela  
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas  
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas, Luis Henry Moya, Wilmar Franco.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

